



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra, **ENRIQUE LANDAZURY PANARO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 24 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021-00287 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : ENRIQUE LANDAZURY PANARO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ENRIQUE LANDAZURY PANARO**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$88.910.122.06 por concepto de capital más la suma de \$ 4.547.170.79 por concepto de intereses de financiación causados y liquidados hasta el 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados a partir del 11 de noviembre de 2020, hasta que efectuó el pago total de la obligación.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a ENRIQUE LANDAZURY PANARO a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, suma de \$88.910.122.06 por concepto de capital más la suma de \$ 4.547.170.79 por concepto de intereses de financiación causados y liquidados hasta el 10 de diciembre de 2020, más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera sobre el saldo insoluto del capital liquidados a partir del 11 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.**
- 2. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles**



RADICADO : 2021-00287 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : ENRIQUE LANDAZURY PANARO
PROVIDENCIA : AUTO 24/6/2021- LIBRA MANDAMIENTO

siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- TENER** al Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e239ea2f3be5c488acdf90a7a0785e55378beaa288c82a3ea5395de0e2348d3

Documento generado en 24/06/2021 03:20:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>